



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

*Dip. Rosa Mirna Mora Romano*

Presidenta de la Comisión de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola

Tepec, Nayarita; a lunes 03 de diciembre de 2018

Dip. EDUARDO LUGO LOPEZ  
Presidente de la mesa directiva  
De esta XXXII Legislatura  
PRESENTE



Por medio de la presente y en atención a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en su párrafo cuarto, deseo solicitar que sea incluida mi participación en el orden del día de la sesión pública ordinaria que se llevará a cabo el día de mañana martes 04 a las 11 horas, donde presentaré un **iniciativa a propósito del 3% del impuesto al hospedaje en el estado de Nayarit.**

Sin más por el momento y habiendo cumplido con la formalidad establecida por el mencionado reglamento, espero mi solicitud sea atendida sin contratiempos. Le reitero a usted mis más altas consideraciones.

ATENTAMENTE

*Rosa M. Mora Romano*

DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO



**DIP. EDUARDO LUGO LOPEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**Presente**

La que suscribe Diputada Rosa Mirna Mora Romano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política Local y demás relativos de la Legislación Interna del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, Iniciativa con proyectos de decreto que tiene por objeto adicionar una Sección Novena "Del Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit" con los artículos 66 Bis, 66 Ter, 66 Quáter, 66 Quintus, 66 Sexies, y 66 Septies al Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los principales temas a discusión a nivel internacional en el ámbito turístico es, sin duda, la aplicación de impuestos y subsidios a este sector, tal es el caso del impuesto al hospedaje, derechos cobrados a extranjeros que arriban por vía aérea, impuestos turísticos de carácter ambiental o reducción de las tasas de impuestos al consumo en destinos turísticos.

En el ámbito internacional al menos 17 países de la Unión Europea tienen impuestos que gravan actividades turísticas, en donde la mayoría de estos impuestos son cobrados y administrados a nivel local.

La mayoría de los expertos y organizaciones internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Organización Mundial de Turismo (OMT), consideran que todos los recursos que se recauden por este concepto se deben destinar a mejorar la infraestructura turística y a promover el turismo.

En nuestro país encontramos que a nivel federal se cobra un derecho a los visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas o Derechos de No Residentes (DNR). Además, a nivel estatal existe un impuesto que grava el hospedaje o impuesto por la prestación de servicios de hospedaje. En ambos casos, la mayor parte de los recursos recaudados se utilizan para la promoción y la infraestructura turística, aunque también encontramos que existe un porcentaje alto de recursos que son utilizados para pagar gastos para otros fines.

A nivel estatal, el impuesto al hospedaje representa una fuente de ingresos propios para los gobiernos locales y la mayor fuente de financiamiento de promoción e infraestructura turística en los estados turísticos. Sin embargo, la recaudación de este impuesto no es homogénea, ya que hay estados como Quintana Roo que recaudan casi 1,200 millones de pesos anuales y otros estados como Aguascalientes cuya recaudación por este concepto no alcanza los 10 millones de pesos.

En este orden de ideas, el estimado de recaudación en el año 2017 por concepto de impuesto al hospedaje fue, a nivel nacional de 3,092.9 millones de pesos, ubicando a

nuestra entidad en el quinto lugar con 140 millones de pesos, solo por debajo de Quintana Roo, la Ciudad de México, Jalisco y Baja California Sur<sup>1</sup>.

En materia de legislación, la Ley de Hacienda de cada entidad federativa es la que norma y estipula el valor del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, proporcionados a través de hoteles, moteles, albergues, posadas, mesones, hosterías, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esa naturaleza. El valor de este impuesto oscila entre 2% y 3% por entidad federativa.

A nivel nacional, la distribución de los recursos provenientes del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje se da, en mayor medida, a los municipios en donde es recaudado dicho impuesto y se invierte en la promoción y difusión turística, así como para mejorar su infraestructura. Además, se considera un porcentaje de lo recaudado para la administración de dicho impuesto.

Para ejercer el porcentaje destinado a promoción e infraestructura turística, en la mayoría de las entidades federativas existen fideicomisos integrados por representantes del sector hotelero, del gobierno estatal y municipal y son operados por el Comité Técnico de dichos fideicomisos a través de las llamadas Oficinas de Congresos y Visitantes (OCV) quienes administran y vigilan el ejercicio de estos recursos.

De acuerdo con el Presidente de la Comisión de OCV's, de la Asociación Mexicana de Hoteles A. C.<sup>2</sup>, las OCV's son el instrumento para ejercer la aplicación del impuesto del 2% o 3% al hospedaje que recaba cada gobierno estatal. En algunos casos, las oficinas forman parte de los gobiernos locales y otras son organismos no gubernamentales o privados, cuya función principal es la de planear y llevar a cabo acciones para promover a los destinos como lugares ideales para la realización de eventos como Congresos, Convenciones, Ferias y Exposiciones<sup>3</sup>.

En nuestra entidad, el fideicomiso correspondiente es el fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit, el cual ya contempla la creación de un Comité Técnico, que es presidido por el Gobernador del Estado, así como funcionarios de las secretarías de Hacienda, Turismo, Desarrollo Económico y de la Contraloría, así como los presidentes de las Asociaciones de Hoteles y Moteles de Bahía de Banderas, Rincón de Guayabitos, Tepic y San Blas.

Si bien ya existen lineamientos, facultades y obligaciones del Comité Técnico, es necesario que estos sean contemplados en la legislación, y con ellos propiciar la transparencia, tanto del funcionar del propio Comité, como del uso y destino de los recursos provenientes del Impuesto al Hospedaje.

Además, es necesario hacer partícipes, en una toma de decisiones en materia de promoción turística y desarrollo de su infraestructura, a los municipios, no debemos olvidar que el municipio es la forma primera de la sociedad civil, con autoridades propias y funciones específicas, cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar a la comunidad los servicios básicos que la capacidad de las familias no alcanzan

a proporcionar. En otras palabras, el municipio es la instancia de gobierno más próxima a los ciudadanos.

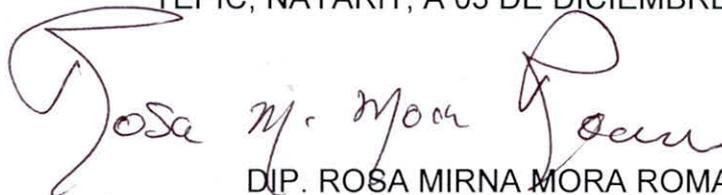
Es por lo anterior que la presente iniciativa propone adicionar una Sección Novena denominada "Del Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit" al Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, con el fin de atender las Conclusiones del Foro sobre Gobernanza para el Turismo Sustentable, en lo referente a la recaudación y administración de recursos para los destinos turísticos<sup>5</sup> en donde la primer conclusión fue el impulsar la transparencia, eficiencia y vigilancia en el ejercicio de los recursos a través de una estricta transparencia y vigilancia de todos los recursos que se recauden por gravámenes turísticos y que estos se destinen a los rubros de promoción y desarrollo integral de los destinos.

También se propone que, en la integración del Comité Técnico del Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit, se incluya a los alcaldes de los municipios con vocación turística, especialmente los costeros y de la capital de la entidad y, de esta manera, sean partícipes del desarrollo turístico de su municipio.

Como representantes de una sociedad con vocación turística resulta necesario propiciar políticas públicas que incluya, como uno de sus componentes principales, la recaudación y la administración clara y transparente de los recursos para los destinos turísticos y, de esta forma, alcanzar una visión y una prospectiva en materia turística para las próximas décadas.

Por lo expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de Decreto que adiciona una Sección Novena "Del Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit" con los artículos 66 Bis, 66 Ter, 66 Quáter, 66 Quintus, 66 Sexies, y 66 Septies al Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE  
TEPIC, NAYARIT; A 03 DE DICIEMBRE DE 2018.

  
DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN  
NOVENA “DEL FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE  
NAYARIT” CON LOS ARTICULOS 66 BIS, 66 TER, 66 QUÁTER, 66 QUINTUS,  
66 SEXIES, Y 66 SEPTIES AL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY  
DE HACIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT**

**ÚNICO.** - Se adiciona una Sección Novena “Del Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit” con los artículos 66 Bis, 66Ter, 66 Quáter, 66 Quintus, 66 Sexies, y 66 Septies al Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**SECCIÓN NOVENA**

**Del Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit**

**Artículo 66 Bis.-** Para los efectos de la presente Sección se entenderá por Fideicomiso al Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit.

**Artículo 66 Ter.-** Los recursos provenientes del Impuesto al Hospedaje serán distribuidos entre las zonas turísticas de la entidad a través del Fideicomiso y se deberán aplicar, evaluar, rendir cuentas y transparentar en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Los recursos del Fideicomiso se destinarán, al menos, en un 95 por ciento para la promoción turística en la entidad y para mejorar la infraestructura turística. El resto del recurso podrá ser destinado a la administración de dicho Fideicomiso.

Las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fideicomiso se tomarán a través de su Comité Técnico y conforme al procedimiento establecido en las reglas de Operación del Fideicomiso para tal efecto, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial cada año.

En ningún caso, los recursos podrán ser ejercidos a través de una sola Oficina de Congresos y Visitantes (OVC).

**Artículo 66 Quáter.-** Para coadyuvar en la asignación, aplicación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fideicomiso se contará con un Comité Técnico que determinarán las Reglas de Operación del Fideicomiso, las cuales deberán contemplar los mecanismos de participación de los municipios.

El Comité Técnico estará compuesto por:

I.- El Gobernador del Estado de Nayarit, quien fungirá como Presidente;

II.- El Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Nayarit;

**III.- El Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Nayarit;**

**IV.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Nayarit;**

**V.- El Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles de Bahía de Banderas, A.C.;**

**VI.- El Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles de Rincón de Guayabitos, A.C.;**

**VII.- El Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles de Tepic, a.C.;**

**VIII.- Por el Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles de San Blas, A.C.;**

**IX.- Por la representación de la Asociación de Hoteles y Moteles de la Zona Sur A.C.;**

**X.- El Presidente de la Comisión Legislativa de Industria, Comercio y Turismo del Congreso del Estado; y**

**XI.- Por un representante de la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno del Estado de Nayarit, con voz pero sin voto.**

**Artículo 66 Quintus.- El Comité Técnico sesionara ordinariamente en pleno cada tres meses, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o por un tercio de los miembros del Comité y contará con las siguientes facultades:**

**I.- Emitir y aprobar la política de inversión a la que se sujetará el Fideicomiso;**

**II.- Emitir, autorizar, revisar y de ser el caso, modificar el presupuesto del Fideicomiso, informando al Congreso del Estado de las modificaciones realizadas;**

**III.- Establecer y aprobar, en congruencia con los programas de gobierno, los gastos de promoción turística que serán financiados con cargo del Fideicomiso, determinando los términos y condiciones de apoyo a cada propuesta que se le someta a su consideración;**

**IV.- Autorizar los términos y condiciones de los contratos y convenios que impliquen disponer de los recursos del Fideicomiso;**

**V.- Aprobar la adquisición de bienes muebles y su asignación, así como la designación del resguardo de dichos bienes y su mantenimiento y**

aseguramiento. Los bienes a los que hace referencia la presente fracción podrán ser donadas a terceros condicionada a que su uso se realice en actividades estrechamente ligadas con la promoción turística del estado, de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y su reglamento;

VI.- Revisar y en su caso aprobar los estados de cuenta sobre la administración del presente Fideicomiso;

VII.- Conocer y en su caso aprobar los informes trimestrales que serán enviados al Congreso del Estado;

VIII.- Conocer y en su caso aprobar los informes proporcionados por el personal encargado de verificar la correcta aplicación y destino de los recursos erogados con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en concordancia a las actividades y avances mensuales relacionadas con las obras y servicios financiados con recursos del Fideicomiso;

IX.- Vigilar y dar seguimiento a la situación patrimonial del Fideicomiso;

X.- Proporcionar en tiempo y forma, la documentación que le requiera cualquier entidad u organismo facultado, relacionada con el destino de los recursos del Fideicomiso, así como con la información contable necesaria para el seguimiento y control de los recursos del mismo;

XI.- Establecer los lineamientos sobre la contratación de los servicios profesionales o técnicos de la persona o personas que se encarguen de ejecutar funciones o trabajos específicos aprobados por el propio Comité Técnico;

XII.- Expedir, adecuar y publicar, en su caso, las Reglas de Operación del Fideicomiso;

XIII.- Ejercer o designar la representación legal del Fideicomiso, de ser el caso, para la defensa del patrimonio del Fideicomiso en caso de ser necesario; y

XIV.- Las demás que señale esta Ley, así como otras disposiciones aplicables.

Las sesiones del Comité Técnico se llevarán a cabo previa convocatoria escrita, la que deberá ir acompañada por el orden del día y el material que será objeto de análisis en la reunión. Las sesiones del Comité Técnico solo podrán llevarse a cabo si están presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y las decisiones que se adopten en cada reunión, para ser validas, deberán ser por la mayoría de votos, teniendo el Presidente del Comité el voto de calidad en caso de empate.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a representantes de Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Nayarit y del Gobierno Federal, así como a personas físicas y morales de los sectores social y privado que puedan aportar elementos de juicio para la toma de decisiones y cuya presencia contribuya a facilitar el objeto del Fideicomiso, sin que dichos invitados tengan derecho a voto.

El Comité Técnico podrá establecer subcomités encargados de analizar y evaluar propuestas específicas para otorgar apoyos con recursos del fondo fideicomitado.

**Artículo 66 Septies.-** El Comité Técnico remitirá al Congreso del Estado, el informe del destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados, mismo que estará disponible en el portal de internet de la entidad, debiendo ésta actualizarla con la misma periodicidad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Queda derogada toda disposición que contravenga a lo dispuesto por el presente Decreto.

**TERCERO.-** El Gobierno del Estado de Nayarit deberá proceder a modificar, de ser necesario, el Contrato de Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.-** El Comité Técnico deberá modificar su integración, conforme lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a los treinta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

**QUINTO.-** El Comité Técnico deberá adecuar sus lineamientos internos en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO.-** El Comité Técnico deberá modificar y publicar las Reglas de Operación del Fideicomiso, conforme lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a los ciento veinte días naturales contados a partir de su entrada en vigor.